

**DR. ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA**  
**CIVIL – FAMILIA – LABORAL.**  
**E. S. D.**

REF.

<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>RADICADO:</b>	20001-31-03-001-2014-0005-00-01
<b>DEMANDANTE:</b>	VILMA ESTHER OBREGÓN ASCANIO Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD CLÍNICA DEL CESAR Y OTROS.

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **Dr. CÉSAR DE LA BARRERA ALVARADO**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para **interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 19 de noviembre de 2020 (publicado por estado el 20 de noviembre de 2020)**, mediante el cual, su Despacho resolvió revocar el auto del 12 de junio de 2020 y, consecuentemente dispuso entre otras cosas, agregar a dicho auto el trabajo pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Cesar-, para que las partes se pronuncien al respecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1

### CONSIDERACIONES

- I. El día 19 de noviembre de 2020, su despacho profirió auto notificado por estado a las partes el día 20 de noviembre de la misma anualidad, donde ordenó en la parte resolutive agregar a dicho auto el trabajo pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que las partes se pronuncien al respecto, como se observa a continuación:

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 2 de 6 -

Proceso, aduciendo que se dejaron de practicar unas pruebas oportunamente solicitadas, pidiendo, por ahí mismo, que se designe a otra entidad oficial para que elabore otro dictamen pericial, argumentando circunstancias de tiempo, modo y lugar (folio 28- cuaderno del Tribunal).

Para resolver, se considera,

Revisado el expediente de manera minuciosa, advierte el Despacho que le asiste razón al abogado disonante, en cuanto que fue apresurada la determinación que se tomó en el auto cuestionado, por supuesto que la prueba pericial fue arrimada al plenario tiempo después de proferida la sentencia de primera instancia, a lo que se suma el dilate en cuanto a la no recepción de una prueba testimonial, aun estando decretada.

En ese orden de ideas, El magistrado sustanciador, resuelve,

Revocar el auto apelado del 12 de junio de 2020 y, consecuencialmente se dispone:

Agregar a los autos el trabajo pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Cesar-, para que las partes se pronuncien al respecto.

En cuanto a la solicitud de decretar un nuevo dictamen, se niega por improcedente, dado que el que se aportó reúne los requisitos previstos en la ley.

- II. Sin embargo, el informe pericial rendido por el Instituto de Medicina Legal, no fue cargado con el auto objeto de recurso, tal y como se aprecia al consultar el estado No. 128 del día 20 de noviembre de 2020 en el portal del micrositio del Despacho en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como se muestra a continuación:

2

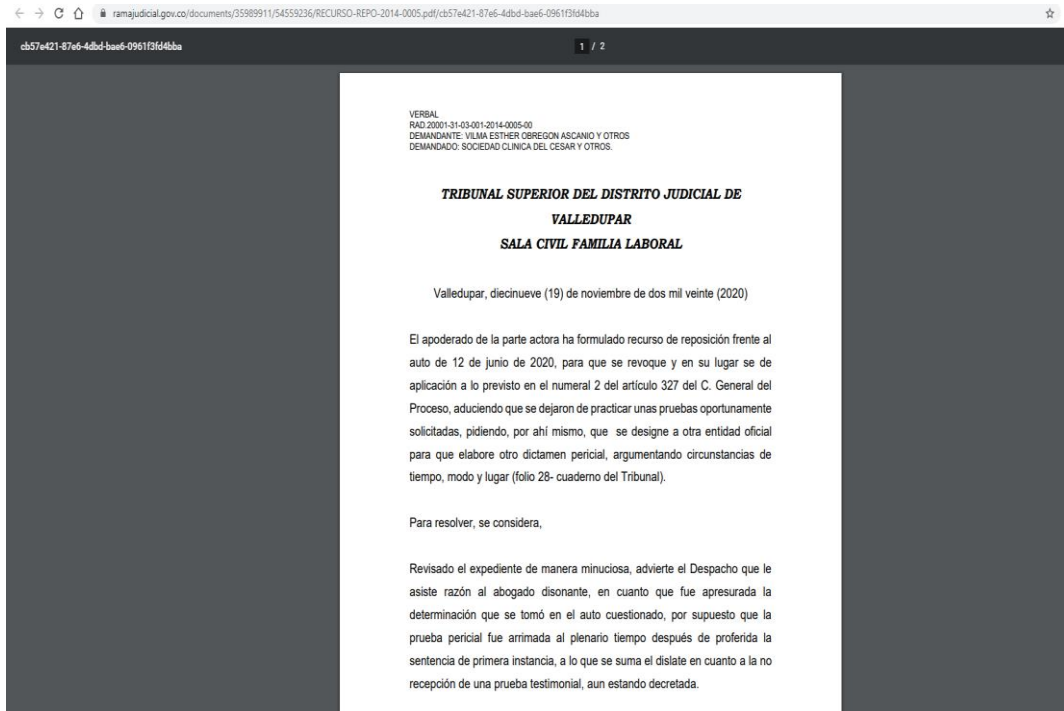
← → ↻ ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/100 🔍 ☆ ⌵ ⌵ ⌵

INICIO	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	VER MAGISTRADOS
ESTADO No. 128	FECHA: NOVIEMBRE 20 DE 2020		
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	YONIS MUÑOZ GUZMAN	SOCIEDAD CESARENSE DE UROLOGÍA Y COOMEVA	20001-31-05-005-2011-00519-01
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	OLIMIRA BARBERA VERRIÑO CECIL ALFONSO CASTRO	SALUD TOTAL E.P.S. Y ASEURADORA LIBERTY S.A	20001-31-03-004-2015-00139-01
ORDINARIO LABORAL	Alcides Cristina Ramírez Hernández	Cristian Hernández Echeverría Y Otros.	20011.31.05.001.2015.00283.01
ORDINARIO	JOSEFA ELVIRA ARREBOCES GARCIA Y OTROS	CLINICA VALLEDUPAR LTDA Y OTROS	20001-31-03-002-2007-00162-01
VERBAL	VILMA ESTHER OMBREGON ASCANIO Y OTROS	SOCIEDAD CLINICA DEL CESAR Y OTROS	20001-31-03-001-2014-0005-00
VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DEIMER ALVAREZ OMBREGON Y OTROS	CLINICA DEL CESAR LTDA Y OTROS	20001-31-03-001-2014-00005-01
	TERMINAL DE		

(...)

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)



- III. Al hacer clic en el proceso de la referencia donde dice **VER CONTENIDO**, despliega en dos (2) folios el auto del 19 de noviembre de 2020, verificándose a las claras la ausencia del informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Cesar-, y por ello mi representado Dr. César De La Barrera Alvarado, no podrá ejercer integralmente el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste, pues ante la ausencia de dicha prueba, no podremos controvertirla y ejercer la contradicción conforme a la reglado en el Código General del Proceso, y así aportar las que se consideren pertinentes en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa, motivo por el cual, remití memorial el mismo 20 de noviembre de 2020 al correo electrónico [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde solicité urgentemente que me fuera puesto en conocimiento dicho informe al correo electrónico: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com), el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, como abogada profesional, so pena de tipificarse en el presente proceso una Nulidad de lo actuado por violación al debido proceso y derecho de defensa de mi representado, sin embargo, hasta el momento no he tenido respuesta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia y Laboral, como se demuestra seguidamente:

3

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

24/11/2020

Gmail - SOLICITO INFORME PERICIAL DE MEDICINA LEGAL -20001-31-03-001-2014-0005-00-01



Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

**SOLICITO INFORME PERICIAL DE MEDICINA LEGAL -20001-31-03-001-2014-0005-00-01**

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

20 de noviembre de 2020 a las 16:32

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DR. ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** SOLICITO INFORME PERICIAL DE MEDICINA LEGAL  
**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 20001-31-03-001-2014-0005-00-01  
**DEMANDANTE:** VILMA ESTHER OBREGÓN ASCANIO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD CLÍNICA DEL CESAR Y OTROS.

Cordial saludo, en mi condición de apoderada judicial del demandado **Dr. CESAR JOAQUIN DE LA BARRERA**, mediante el presente escrito me dirijo a usted, en aras de solicitar me sea remitido lo antes posible el informe pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, conforme a los argumentos expuestos en documento pdf adjunto.

Atentamente,

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

**SOLICITUD INFORME MEDICINA LEGAL.pdf**  
383K

4

- IV.** Teniendo en cuenta, la gráfica mostrada en líneas superiores, lo procedente en este momento procesal es que su Despacho ponga a disposición de las partes el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, para ejercer la contradicción que a bien consideren los sujetos que nos encontramos inmersos en el presente litigio, de conformidad a lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.
- V.** Véase en primer lugar, que la normativa que aplica en este caso, para la contradicción del informe pericial es lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que a la letra dice lo siguiente:

**“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 5 de 6 -

**siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** *En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...*

- VI. En este caso, se debe dar aplicación a la primera premisa del artículo 228 del C.G.P., es decir, la parte contra quien se aduce un dictamen pericial puede solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, dentro del término de traslado del escrito, por lo que solicito a su despacho que se profiera auto, mediante el cual, se ponga en conocimiento el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Cesar, so pena de configurarse una nulidad por violación de los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa de mi representado CÉSAR DE LA BARRERA ALVARADO, que podrían ser objeto de protección constitucional.

5

Al respecto la **Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo - AC4098-2018, radicación N.º 11001-02-03-000-2018-02131-00, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), asentó lo siguiente:**

*“Reitérase que la organización de los trámites judiciales reside en la necesidad de evitar que los actos procesales puedan ejecutarse a discreción de las partes en cualquier época, porque de ser así habría desmedro para los derechos del debido proceso y la defensa, de los cuales hace parte el principio de preclusión o eventualidad, bajo cuyo significado para su validez y eficacia dichos actos deben efectuarse en el tiempo permitido, so pena de ser intempestivos, pues las etapas procesales acontecen en forma sucesiva y ordenada, de manera que rebasada una, queda cerrada para dar paso a la siguiente, sin poderse retrotraer la actuación, en atención a la necesidad de mantener la seguridad y certeza que reclama la administración de justicia, que con particular énfasis tiene lugar cuando se trata de la ejecutoria de*

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 6 de 6 -

las providencias (CSJ AC2206, 4 abr. 2017, rad. 2017-00264 y AC6255-2017, 22 sep. 2017, rad. 2017-02286-00).”

### PETICIÓN


Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO se sirva REVOCAR EL AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, (notificado por estado a las partes el día 20 de noviembre de 2020), mediante el cual, este despacho **RESOLVIÓ REVOCAR EL AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020 Y, CONSECUENCIALMENTE DISPUSO ENTRE OTRAS COSAS, AGREGAR A DICHO AUTO EL TRABAJO PERICIAL PRACTICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SECCIONAL CESAR-**, PARA QUE LAS PARTES SE PRONUNCIEN AL RESPECTO, y en su lugar, **SE PROFIERA AUTO, MEDIANTE EL CUAL SE PONGA EFECTIVAMENTE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL INFORME RENDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN SECCIONAL CESAR**, para ejercer la contradicción que a bien consideren los sujetos que nos encontramos inmersos en el presente litigio, tal y como se expuso a lo largo del presente recurso.

### NOTIFICACIONES

6

Mí representado **Dr. CÉSAR JOAQUÍN DE LA BARRERA ALVARADO** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **asjuce01@gmail.com**

Se suscribe con el acostumbrado respeto,

  
**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)